

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 28 de Marzo de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,170)

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que por via de recurso pende en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo entre partes, de la una D. Manuel Riaza, Archivero jubilado del Ministerio de la Gobernacion, continuado hoy, por su fallecimiento á instancia de su hermano D. Antonio, su heredero y sucesor universal, recurrente, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal en dicho Tribunal, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 19 de Mayo de 1852, por la que se redujo á 9,600 rs. el haber anual de 19,200, que en su situacion de jubilado disfrutaba D. Manuel Riaza á virtud de la clasificacion que le hizo de sus años de servicio la suprimida Junta de calificacion de derechos de empleados civiles.

Visto:

Vista la Real orden de 26 de Setiembre de 1852, por la que se mandó pasar al suprimido Consejo Real el espediente de clasificacion de este interesado para su decision en la via contenciosa, por no conformarse con la resolucion gubernativa dictada en dicho espediente:

Vistos los documentos presentados en el mismo por D. Manuel Riaza, de los cuales resulta que empezó sus servicios en 17 de Junio de 1820 en clase de escribiente primero de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion á virtud de nombramiento Real espedido en esta fecha que en 1822 pasó á servir en el Archivo de dicha Secretaria en la clase de Oficial tercero, y ascendido despues á Oficial segundo, quedó cesante de este destino en 1.º de Noviembre de 1823 por efecto del cambio de Gobierno; pero colocado nuevamente en el referido Archivo del Ministerio de la Gobernacion por Real decreto de 9 de Junio de 1837, fué nombrado, en 22 de

Marzo de 1841 por la Regencia provisional del Reino, Oficial archivero de dicho Ministerio con el sueldo de 24,000 rs., cuyo destino desempeñó hasta que se le concedió la jubilacion por Real decreto de 26 de Enero de 1848:

Vista la Real orden espedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 4 de Abril de 1848, declarando que para los efectos convenientes en la clasificacion del sueldo pasivo que debiera disfrutar D. Manuel Riaza, le sirvieron de abono los tres años y nueve meses transcurridos desde 1.º de Octubre de 1810, hasta fin de Julio de 1820 en que desempeñó el majisterio de matemáticas con el carácter de Catedrático de Real nombramiento en los Estudios Reales de esta córte, que estuvieron á cargo de los padres de la suprimida compañía de Jesus:

Vista la clasificacion de D. Manuel Riaza, hecha por la suprimida Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles y aprobada por Real orden de 27 de Agosto de 1848, por la cual se le asignó el haber pasivo de 19,200 rs. cuatro quintas partes del sueldo de 24,000 que habia disfrutado en actividad, en atención á que computados los tres años y nueve meses, que desempeñó la cátedra de matemáticas en los estudios Reales de esta córte y los ocho años que por razon de carrera se abonan á los Catedráticos, ascendian sus servicios á 36 años y tres meses:

Vista la decision de la Junta de clases pasivas, declarando que debia reducirse el haber pasivo de D. Manuel Riaza á 9,600 rs. anuales, dos quintas partes del que disfrutó en activo servicio, por no resultar abonables para su clasificacion mas que 24 años y seis meses, despues de deducido el tiempo que desempeñó la cátedra de matemáticas, y el que por razon de carrera le fué abonado, cuyo tiempo no podia reconocérsele por no haber obtenido el nombramiento Real para dicha cátedra:

Visto el dictámen de la Direccion general de lo Contencioso, opinando que debia confirmarse la decision de la Junta de clases pasivas:

Vista la Real orden espedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Mayo de 1852, declarando en conformidad con lo espuesto por la Junta de clases pasivas, que D. Manuel Riaza, solo tenia derecho al haber pasivo de 9,600 rs. anuales:

Visto el recurso documentado que contra esta Real orden entabló D. Manuel Riaza ante el suprimido Consejo Real con la pretension de que se declarase válida y subsistente, la de 4 de Abril de

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion 2.^a—Negociado 2.^o—Circulares.

Remito á V. S. dos ejemplares impresos de la nota de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones á quienes hasta el dia está concedido el uso de sellos para el franqueo de su correspondencia oficial, á fin de que V. S. se sirva disponer que por el Administrador de Hacienda pública se continuen suministrando á los funcionarios comprendidos en la referida nota que radiquen en esa provincia, los sellos de franqueo oficial que pidan, observando las formalidades prevenidas en la disposicion 13 de la Real orden expedida en 13 de Junio de 1854, para llevar á efecto el Real decreto de 16 de Marzo del mismo año (1).

Asimismo se servirá V. S. ordenar al ex-Administrador-recaudador principal de ese Gobierno, que forme y remita á esta Direccion, á la mayor brevedad, la cuenta de los sellos oficiales desde 1.^o de Julio á fin de Diciembre de 1854, debiendo hacer entrega al Administrador de Hacienda pública para que este haga á su tiempo la devolucion á la fábrica nacional de los sellos sobrantes que existan en poder de aquellos correspondientes á dicho año de 1854. El cargo de esta cuenta le formarán solamente los sellos recibidos de la fábrica, y la data los que repartiara entre las Autoridades ó funcionarios á quienes se concedió su uso, cuidando de poner correlativas y por Ministerios las referidas Autoridades, comprendiendo en cada uno las que á él correspondan, segun la nueva nota que ahora se remite. Se incluirán como comprobantes del cargo las facturas de remesas de la fábrica, y de la data las que las diversas Autoridades ó funcionarios devolvieran con su recibí al ex-Administrador-recaudador: la falta de estos últimos comprobantes se suplirá por nota espresiva del referido ex-Administrador.

El mismo formará por separado otra cuenta de los sellos oficiales que recibiera de la fábrica para el año de 1855, en los que no se espresa año.

Ultimamente, he de merecer á V. S. disponga lo conveniente para que, por el Administrador de Hacienda pública de esa provincia, se forme y remita á esta Direccion, con la brevedad posible, la cuenta general de los referidos sellos oficiales correspondiente al año próximo pasado de 1855, bajo las reglas que quedan espresadas, para la que debe formalizar el ex-Administrador-recaudador por la época de su administracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1856.
—Angel Iznardi.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Nota de las Autoridades, funcionarios y corporaciones á quienes está concedido el uso de sellos para la correspondencia oficial.

Casa Real.

Intendencia de la misma.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia del Consejo de Ministros y Archivo de Indias.

Ministerio de Estado.

Secretaría del Despacho y Direccion general de Ultramar.

(1) La disposicion que se cita es como sigue:

43 «Los recaudadores-administradores principales de los Gobiernos (hoy los Administradores de Hacienda pública), acompañarán toda remesa de sellos que hagan con una factura. La Autoridad que los reciba devolverá la factura con el recibí al pie, y este documento se acompañará á la cuenta como un comprobante de la data.»

1848, por la cual se mandó que le sirviesen de abono los tres años y nueve meses que desempeñó la cátedra de matemáticas en los Estudios Reales de esta corte, y por consecuencia de abono igualmente los ocho años de carrera, fundado en que la aprobacion Real era indispensable para poder desempeñar una cátedra en dichos Estudios segun la escritura de su fundacion, y en que de los documentos que acompañaba resultaba que habia desempeñado la de matemáticas, por lo que figuraba en la Guia de los años 1819 y 1820 en la lista de catedráticos de aquella corporacion:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo que se desestimase la pretension de D. Manuel Riaza, y se confirmase la Real orden de 19 de Mayo de 1852, por no haber presentado pruebas evidentes acerca de su caracter de profesor de matemáticas con Real nombramiento:

Visto el escrito de D. Antonio Riaza, que con el testimonio de haber sido declarado por la Autoridad competente heredero y sucesor universal de su difunto hermano, presentó al Tribunal Contencioso-administrativo, insistiendo en la pretension de aquel, y el auto de la seccion tercera de dicho Tribunal, por el que se le tuvo por parte en el recurso:

Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que la regla quinta de la disposicion 26 de la citada ley exige terminantemente que los empleados desempeñen sus destinos en virtud de nombramiento Real ó de las Cortes para que pueda abonarse en su clasificacion el tiempo que los hayan servido.

Considerando que D. Manuel Riaza no ha presentado el nombramiento Real para la cátedra de matemáticas que desempeñó en los Estudios Reales de esta corte, ni aparece comprobado de una manera clara y evidente que lo obtuviese:

Considerando que la Real orden de 4 de Abril de 1848, que mandó se abonara á D. Manuel Riaza en su clasificacion el tiempo que desempeñó la cátedra de matemáticas en los referidos estudios no puede tener efecto alguno por ser contraria á la citada disposicion 26 de la ley de presupuestos de 1835, la cual no puede ser derogada en favor de una persona especial, ni por una resolucion de aquella naturaleza.

Considerando que no resultando de abono para la clasificacion de D. Manuel Riaza mas que 24 años y seis meses, despues de deducido el tiempo de profesorado y el que se le computó por razon de carrera, solo le corresponde con arreglo á la citada ley de presupuestos las dos quintas partes del sueldo de 24,000 asignados por la Real orden reclamada;

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Santiago Fernandez Negrete, D. Francisco Tames Hevia, D. Pascual Fernandez Baeza, D. Juan Becerra, D. Manuel Maria Basualdo, D. Santiago Aguiar y Mella, D. Pelegrin José Saavedra y D. Dionisio Valdés.

Vengo en desestimar el recurso entablado por D. Manuel Riaza contra la Real orden de 19 de Mayo de 1852, que redujo á 9,600 rs. el haber anual que en su situacion de jubilado debería disfrutar, y en mandar que esta se cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, por mí el Secretario general hallándose celebrando Audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1856.—Anselmo Romeral.—Es copia.

Ministerio de la Gobernacion.

Secretaría del Despacho, Direccion general de Administracion local, id. id. de Correos, id. id. de beneficencia y establecimientos penales, Ordenacion general de pagos, Inspeccion de la Guardia civil, id. de la Milicia Nacional, Direccion de telégrafos, Administracion central de los mismos, Imprenta Nacional, Gobernadores civiles de las provincias, Comandantes de los presidio, Comandantes de id. en las provincias, Jefes de puesto y fuerza ambulante de id., Jefes de tercio de la Guardia civil, Comandantes de telégrafos, Administradores de Correos y Subinspectores de la Milicia Nacional.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Secretaría del Despacho, Ordenacion general de pagos, Intervencion central, Tribunal Supremo de Justicia, Presidente y Fiscal, Decano de las Ordenes militares, Regentes de las Audiencias, Fiscales de las mismas, Rectores de las Universidades, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios, Capitulares, Sede vacante, Gobernadores eclesiásticos, Presidentes de los cabildos, catedrales y colegiatas, Administradores diocesanos, Jueces de 1.^a instancia, Promotores fiscales y Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragon.

Ministerio de la guerra.

Secretaría del Despacho, Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Director de Estado mayor, id. de Artillería, Ingeniero general, Director de Caballería, id. de Infantería, id. del cuerpo de Sanidad militar, id. de Administracion militar, interventor general de id. id., Comandante general de Alabarderos, segundo Jefe de id. id. durante las jornadas de S. M., Vicario general castrense, Caja general central del ejército de Ultramar, Capitanes Generales de los distritos, Comandantes generales de las provincias, Subinspectores de Artillería, id. de Ingenieros, Comandantes de Artillería, id. de Ingenieros, Intendentes militares de los distritos, Interventores de id. id., Pagadores de id. id., Comandantes militares ó de canton, Directores de las Maestranzas de artillería de Barcelona, Cartagena, Sevilla, Coruña y Segovia, Directores de las fábricas de pólvora de Murcia y de Ruidera, Directores de las fabricas de salitres de Zaragoza, Lorca, Tembleque y Alcázar de San Juan, Directores de las fábricas de fusiles de Oviedo y Plasencia, Director de las Minas de azufre de Hellin, Director de la fundicion de artillería de bronce de Sevilla, Director de la fábrica de piedras de chispa de Loja, id. de la fábrica de cápsulas, chimeneas y Escuela central de Pirotecnica, id. de la fábrica de pólvora salitrieria de Granada y minas de azufre de Benamaurel, id. de la fábrica de fundicion de Trubia, id. de la fábrica de armas blancas de Toledo, id. de municiones de hierro colado de Orbaiceta, Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y cuerpo de Artillería, Comandantes generales de los distritos de Cataluña, id. de los depósitos de embarque y bandera para Ultramar, Jefes de sanidad militar de los distritos Subdelegados castrenses de id., Auditores de guerra de id., Auditor general de guerra del Campo de Gibraltar, id. id. de Ceuta, Gobernadores y Comandantes de plazas y fuertes, Comandante general del Campo de Gibraltar, id. de Ceuta, Oficiales de Administracion militar en asuntos del servicio fuera de su residencia, firmando al dorso de los pliegos por no deber usar sello especial.

Ministerio de Marina.

Secretaría del Despacho Direccion general de la Armada, id. de contabilidad de Marina, Intervencion central de id., Capitanes generales de departamento, Ordenadores de id., Interventores de id., Comisarios de id., Comandantes generales de guarda-costas, Comandantes de division de id., Interventores y Ordenadores de id., Comandantes generales de los arsenales, ordenador de id., idem. Comandantes y Comisarios de tercios navales, Comandantes de marina de provincia, Capitanes de puerto, Ayudantes

de distrito, Ingeniero general de la Armada, Ingeniero de la misma, Comandantes de estos en los arsenales, Directores y Vicedirectores del cuerpo de sanidad de la Armada.

Ministerio de Hacienda.

Secretaría del Despacho, Tribunal de Cuentas del reino, Direccion general de Contabilidad, id. de Contribuciones, id. de Aduanas, id. de Rentas estancadas, id. de ventas de bienes nacionales, id. del Tesoro, id. de Loterías, Casas de Moneda y Minas, id. de lo contencioso, id. de la Deuda pública, id. de la Caja de Depósitos, Contaduría central, Tesorería id., Junta de clases pasivas, id. consultiva de valoraciones del arancel, id. de participes legos en diezmos, id. de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro, Fábrica Nacional del sello, Inspeccion general de Carabineros, Administradores de H. P. en las provincias, Contadores de H. P. en las provincias, Tesoreros de id. id. en id., Administradores y Depositarios de los partidos administrativos, Administradores principales de Aduanas, Administradores subalternos de id., Jefes de las fábricas de sal, Administradores de salinas, Interventores de registros de Aduanas de Canarias, Administradores de las fábricas de tabacos, Jefes de distrito de Carabineros, Comandantes de id. en las provincias, Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las minas del Estado, Superintendentes, Contadores y Tesoreros de las casas de moneda, Director de las Atarazanas de Sevilla, Administradores de puertas de Barcelona y Sevilla, Comandantes especiales de resguardo de las salinas de Quero y Fuente-piedra, Jueces de H. P. en las provincias, Promotores fiscales de id. id., Subdelegados de Loterías, Administradores de id., Comisionados principales de ventas de bienes nacionales, id. subalternos id. id., Capitanes y Comandantes de puestos del cuerpo de Carabineros.

Ministerio de Fomento.

Secretaría del Despacho, Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, id. de Obras públicas, Ordenacion general de Pagos, Interventores especiales de los ramos de Fomento, Ingenieros de minas designados en las provinias, Ingenieros de caminos en id., Ingenieros de montes, Comision central de monumentos históricos y artísticos, Academias de bellas artes, ayudantes, ausiliares y sobrestantes de caminos (en el caso de dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos), Administradores de portazgos (en el mismo caso que los anteriores) y Director del colegio titulado de Castel-Ruiz, escuela especial de agricultura establecida en Tudela de Navarra.

Madrid 11 de Marzo de 1856.—El Director general de Correos, Angel Iznardi.

Gobierno de Provincia.

Núm. 51.

Con esta fecha y en consecuencia de lo que se previno por este Gobierno en Circular de 1.^o del actual, inserta con el núm. 37 en el Boletín oficial de 5 del mismo, he acordado imponer á los Ayuntamientos que todavia no han cumplido con la presentacion de los repartimientos de la contribucion territorial del presente año, la multa que á cada uno se designa en comunicacion de este día que directamente se les dirige, la cual satisfarán inmediatamente en papel del establecido á este fin, sin perjuicio de quedar responsables desde luego al pago de los trimestres que vencen, y de otras providencias que estime dictar para hacerles cumplir el importante deber que la ley les tiene encomendado.

Como la multa de que se trata comprende á cuantas municipalidades han desoido mis escitaciones y que aun estan en descubier-to de este servicio, me anticipo por medio de esta Circular á ha-

cerselo entender para que se apresuren á evitar la salida de Comisiones que á su costa estan acordadas, con objeto de formar los repartimientos; esperando que no darán lugar á los demás rigerosos procedimientos que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones superiores que rigen. Palencia 27 de Marzo de 1856.—El Gobernador en la parte económica, *Miguel Cobo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Julian Rubio Cuena, Decano de la Excm. Diputacion provincial de Palencia y D. Jesus Cantero Secretario de la misma, en union del señor Comisario de Guerra de esta plaza

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies de suministros y utensilios en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia en todo el mes de Febrero próximo pasado y los veinte primeros dias del mes de la fecha, resulta ser por término medio, setenta y ocho céntimos de real la racion de pan de libra y media, treinta y dos reales la fanega de cebada, dos reales la arroba de paja, un real y diez y ocho céntimos la de leña, cuatro reales la de carbon, y quince céntimos la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este que firmamos en Palencia á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Comisario de Guerra, *Fermin Oleiza*.—*Julian Rubio Cuena*.—*Jesus Cantero*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE LEÑAS.

Quien quisiere tomar de su cuenta el desmante ó descepe general del titulado Dehesillas, sito en término de Perales, acuda á esta ciudad á la casa de su dueño *Matias Astudillo*, calle de la Tarasca número 1.º, el Miércoles 15 de Abril próximo á las once de su mañana donde se rematará en el mejor postor. Palencia Marzo 26 de 1856.

La persona que necesitare billetes del anticipo de 230 millones, acuda á los señores *Rodriguez y Puertas* de esta ciudad, quienes los cederán á un cambio ventajoso.

LOMBRIZ SOLITARIA.

KOUSO.

Este medicamento tiene la propiedad de matar la Lombriz Solitaria y demas lombrices hasta las mas insignificantes; puede decirse que es el específico por escelencia para la Tenia ó Lombriz Solitaria, como lo acreditan las declaraciones que acompañan á la instruccion. Depósito en la oficina de farmacia de *D. Jacinto de las Heras*, calle Mayor, núm. 82, Palencia.—50 rs. dosis comun y 60 dosis fuerte. 7

ENFERMEDADES DE LOS PECHOS.

POMADA PRESERVATIVA.

Esta pomada cura las grietas de los pechos, tiñuela y demas enfermedades á que están sugetas las mugeres en la

lactancia de los niños, teniendo la propiedad de evitarlas, haciendo uso de la pomada un mes antes del parto. Se despacha á 8 rs. bote en la oficina de *D. Jacinto de las Heras*, calle Mayor núm. 82. 7

JARABE SEDANTE

PARA FACILITAR LA DENTICION DE LOS NIÑOS.

Su uso facilita la salida de los dientes y preserva á los niños de las combulsiones. Es ademas refrescante y hace desaparecer el peligro que causan las irritaciones en la época de la denticion. Se despacha en la oficina de farmacia de *D. Jacinto de las Heras*, calle Mayor, número 82, Palencia, á 8 rs. frasco. 8

ESENCIA DE CAFÉ.

El café hecho con esta esencia es de lo mas selecto y goza de las propiedades tónicas en mas alto grado que el hecho por el método ordinario, mejor gusto y mas aroma: ademas tiene la ventaja de hacerse con facilidad en el campo y en los viages, donde se carece generalmente de cafetera; con solo echar una cucharada de las pequeñas de tomar café en una taza de agua caliente, ya está hecho, su economía tambien lo hace preferible.

Se despacha á 5 rs. frasco en el laboratorio químico farmacéutico de *D. Jacinto de las Heras*, calle Mayor núm. 82, Palencia. 8

TERCIANAS.

ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos, se despacha en la oficina de farmacia de *D. Jacinto de las Heras*, calle Mayor núm. 82 Palencia, á 50 rs. bote. 8

AVISO IMPORTANTE.

Los Señores Suscritores al BOLETIN OFICIAL y ANUNCIOS, cuyas suscripciones terminan á fin de Marzo, deberán renovarlas en lo que resta del corriente mes si no quieren experimentar retraso en su recibo; y de no hacerlo así, se considerarán concluidas para lo sucesivo. Palencia y Marzo 14 de 1856.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de *José M.ª Herran*, calle Mayor, n.º 114.
